

**ZAIBERT & ASOCIADOS  
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com  
www.zaibertlegal.com

---

**BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

**AUMENTO SALARIO MÍNIMO**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.157 (siendo que la cronología correcta es 40.157) de fecha 30 de abril de 2013, fue publicado el Decreto signado con el número 30 emanado del Presidente de la República, mediante el cual se decreta el aumento de salario mínimo mensual obligatorio en todo el Territorio Nacional para los trabajadores que presten servicios en los sectores públicos y privado, en la siguiente forma:

- a) 20% a partir del 1 de mayo de 2013 pagando la cantidad de Bs. 2.157,02 mensuales, esto es Bs. 81.90 diarios por jornada diurna.
- b) 10% a partir del 1 de septiembre de 2013 pagando la cantidad de Bs. 2.702,73 mensuales, esto es, Bs. 90.09 diarios por jornada diurna.
- c) Entre el 5% y el 10% a partir del 1 de noviembre de 2013, tomando como una referencia el comportamiento del índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) durante el año 2013.

Se fija un aumento del salario mínimo mensual obligatorio en todo el Territorio Nacional para los adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título V del Decreto con Rangel, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras en la forma siguiente:

- a) 20% a partir del 1 de mayo de 2013 pagando la cantidad de Bs. 1.826,91 mensuales, esto es Bs. 60.89 diarios por jornada diurna.
- b) 10% a partir del 1 de septiembre de 2013 pagando la cantidad de Bs. 2.009,60 mensuales, esto es, Bs. 66,98 diarios por jornada diurna.
- c) Entre un 5% y un 10% a partir del 1 de noviembre de 2013, tomando como referencia el comportamiento del índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) durante el año 2013.

Cuando la labor realizada por los adolescentes y las adolescentes aprendices sea efectuada en condiciones iguales a la de los demás trabajadores, su salario mínimo será el establecido en el artículo 1 del Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 de la LOTTT.

Los salarios mínimos fijados deberán ser pagados en dinero en efectivo y no comprenderán como parte de los mismos, ningún tipo de salario en especie.

Se fija como monto mínimo de las pensiones de los jubilados, pensionados de la Administración Pública, el salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1 del Decreto.

Se fija como monto mínimo de las pensiones otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) el salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1 del Decreto.

Cuando la relación de trabajo se hubiere convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 de la LOTTT en cuando fuere aplicable.

El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos, obligará al patrono a su pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 de la LOTTT y dará lugar a las sanciones indicadas en el artículo 533 de la misma ley.

Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas en el Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador.

El Decreto entró en vigencia a partir del 1 de mayo de 2013.

---

***\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.***

Boletín redactado en fecha 2 de mayo de 2013

Zaibert & Asociados